

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Ana María Jaramillo López y otras
Demandado	Grupo Médico Especializado S. A. S. y otro
Radicado	05001-31-03-011-2019-00522-00
Asunto	Terminación por transacción.

El vocero judicial de las demandantes solicitó que se decretase la terminación del presente proceso por transacción, a lo cual acompañó el respectivo contrato celebrado con el demandado David Majana Navarro, quien secundó la solicitud de terminación en memorial aparte (3.4, 3.4.1 y 3.8 c. 1). Requerido por el juzgado para que precisara si esta solicitud cobijaba el proceso ejecutivo n.º 2020-00075, conexo a las costas procesales del verbal n.º 2017-470, el apoderado de las actoras respondió afirmativamente (3.7 c. 1).

La norma procesal permite que las partes transijan la litis o las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia, siempre que el arreglo se ajuste al derecho sustancial y verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas al interior del proceso (art. 312 C. G. P.). Comoquiera que el contrato transaccional en comentario se articula con el que ya habían celebrado las demandantes y el Grupo Médico Especializado S. A. S., también presentado mutuamente por tales partes, y que además versa sobre la totalidad de las pretensiones ejecutivas, el despacho impartirá su aprobación al esfuerzo autocompositivo de las partes por encontrarla ajustada al derecho sustancial (cfr. 2.9 c. 2). De consiguiente, ordenará la terminación de ambos procesos cobijados por la transacción, esto es, el n.º 05001-31-03-011-2019-00522 y el 05001-31-03-011-2020-00075-00.

Ahora, el objetivo declarado de una y otra transacción es que, a cambio del célere pago de la condena, se levanten las medidas cautelares que fueron decretadas contra los bienes de los demandados. Al presente, las medidas que pesaban sobre el Grupo Médico Especializado S. A. S. ya se encuentran levantadas (2.2 c. 1). Frente a David Majana Navarro sólo están levantadas parcialmente: restan la de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas JCP-988, uno actualmente aprehendido por la Secretaría de Movilidad de Medellín, y las que recaen sobre sus productos financieros en establecimientos diferentes a Bancolombia y al Banco BBVA (1.6 c. 2). Naturalmente que la terminación comportará el levantamiento de estas medidas.

Otro de los objetivos es que las demandantes puedan acceder, a través de su apoderado judicial, a los títulos judiciales que todavía reposan a órdenes del juzgado como resultado de los embargos bancarios de ambos demandados. En vista de la terminación, y considerando que ya no será necesario adelantar el trámite de liquidación ante los juzgados civiles de ejecución, cabrá disponer la entrega de los correspondientes títulos judiciales de depósito al vocero judicial de los demandantes, de acuerdo con sus reiteradas solicitudes (1.8, 2.1 y 3.3 c. 1).

Sin costas ni perjuicios en razón del mutuo acuerdo transaccional (art. 312 *ibid.*).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar por transacción los procesos ejecutivos conexos de Ana María Jaramillo López, Amparo de Jesús Ocampo Mejía y Dora Elena López Ocampo en contra del Grupo Médico Especializado S. A. S. y de David Majana Navarro, los cuales se identifican con los radicados 05001-31-03-011-2019-00522-00 y 05001-31-03-011-2020-00075-00.

SEGUNDO: Levantar el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas JCP-988, registrado y circulante en la ciudad de Medellín, propiedad del demandado David Majana Navarro, identificado con cédula de ciudadanía n.º 73.574.069.

Ofíciase al Inspector de Tránsito y Transporte de Medellín y a la Secretaría de Movilidad de Medellín para tal efecto, informándoles que la medida de embargo fue comunicada por oficio n.º 92 del cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) e inscrita el diecisiete (17) del mismo mes y año, y que la de secuestro fue comunicada al inspector por despacho comisorio n.º 20 del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno.

TERCERO: Levantar el embargo que reposa sobre los siguientes productos financieros del demandado David Majana Navarro, identificado con cédula de ciudadanía n.º 73.574.069:

1. Dos (2) cuentas bancarias de que es titular el demandado en el Banco de Occidente, de números desconocidos, informándole que la medida le fue comunicada por oficio n.º 098 del cinco (5) de febrero de dos mil veinte.
2. La(s) cuenta(s) bancaria(s) de que es titular el demandado en el Banco Scotiabank – Colpatria, informándole que la medida le fue comunicada por oficio n.º 099 del cinco (5) de febrero de dos mil veinte.
3. La(s) cuenta(s) bancaria(s) de que es titular el demandado en el Banco AV Villas, informándole que la medida le fue comunicada por oficio n.º 096 del cinco de febrero de dos mil veinte.
4. La(s) cuenta(s) bancaria(s) de que es titular el demandado en el Banco BBVA, y que acaso permanezcan afectadas por embargo, informándoles que la medida le fue comunicada por oficio n.º 094 del cinco de febrero de dos mil veinte.

Líbrense por Secretaría los oficios correspondientes.

CUARTO: Ordenar a Secretaría que proceda a realizar y entregar la orden de pago de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, para ser entregados al abogado Andrés Orión Álvarez Pérez, vocero judicial de las demandantes con expresa facultad para recibir:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003484291	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 6.436.970,85
413230003484293	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 27.273.225,53
413230003484959	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 3.337.360,31
413230003486105	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 430.798,10
413230003486405	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 1.928.585,47
413230003500208	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 8.472,81
413230003502408	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 4.780.293,01
413230003502806	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 111.664,47
413230003502807	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 2.231.040,11
413230003520068	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 3.058.947,84
413230003551058	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 288.474,21
413230003585125	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2020	NO APLICA	\$ 1.333.648,11
413230003590976	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 199.221,41
413230003634040	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2020	NO APLICA	\$ 153.963,12
413230003671018	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 5.278.802,15
413230003676939	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 13.944.083,80
413230003705624	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 6.474.223,67
413230003708749	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 4.282.904,11
413230003722551	1037599844	ANA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 2.248.040,39
Total Valor						\$ 83.800.719,47

QUINTO: Sin costas ni perjuicios.

SEXTO: Archívense ambas actuaciones, una vez ejecutoriada este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5f97f525e56fbbb45e2e7962314910b27966e2167915dfb0001662d57b39dc**

Documento generado en 13/03/2022 10:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>